

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003060-2014-00166-00
DEMANDANTE: JUDY TATIANA DIAZ HERNANDEZ Y OTRO
DEMANDADO: GUILLERMO DÍAZ CASTILLO
Proceso divisorio

Conforme al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, el despacho considera pertinente adicionar el auto fechado 19 de julio de 2022, así:

PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas. Por Secretaría oficiése. Si existe embargo de remanentes la Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 35 del 4 de agosto de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2016-00933-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FILIALCOOP
DEMANDADO: LAUREANO TORRES VALERO
Ejecutivo Singular

En atención al informe secretarial y petición que antecede, se **NIEGA** la solicitud de requerir al abogado **JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA**, por cuanto el proceso se encuentra terminado por conciliación desde el proveído de 7 de diciembre de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Adicionalmente, no se advierte que el anterior apoderado haya solicitado la regulación de sus honorarios de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 35 del 4 de agosto de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2016-00944-00
DEMANDANTE: EDGAR PINZÓN GARZÓN
DEMANDADO: HÉCTOR ARMANDO PINZÓN GARZÓN y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ANA BEATRIZ PINZÓN
MARTÍNEZ

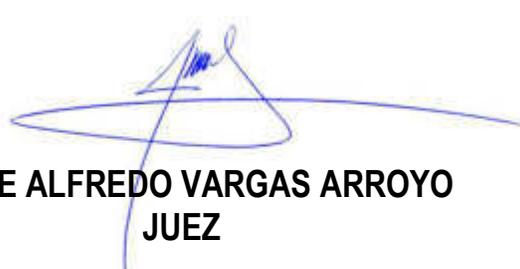
Divisorio.

Se avizora que dentro del proceso acudió el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor HÉCTOR ARMANDO PINZÓN GARZÓN, quien, en efecto tal como lo advirtió, no debía contestar la demanda por cuanto esa etapa ya fue agotada y en la actualidad no hay lugar a realizar oposición alguna. Sin embargo, el Curador Ad Litem actuará en representación de los intereses de los herederos indeterminados del señor HÉCTOR ARMANDO PINZÓN GARZÓN.

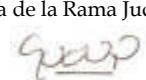
En ese orden, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente representados los herederos indeterminados del causante y se admitió la sucesión procesal de la parte demandada, es posible continuar con el trámite procesal oportuno.

Por otra parte, con la finalidad de continuar con el trámite, ofíciase a la ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, para que indique si ya tramitó el despacho comisorio ordenado dentro del presente proceso que busca materializar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-893749.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 35 del 4 de agosto de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2017-01563-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: NANCY ORTIZ ORTIZ
Ejecutivo Singular.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el abogado DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES, en calidad de curador *ad-litem* de la única demandada, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago de catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018) y dentro del término legal de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito formuladas por el curador *ad-litem* de la demandada NANCY ORTIZ ORTIZ, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 35 del 4 de agosto de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00592-00
DEMANDANTE: CARMEN SOFÍA DELGADO DE ARGUELLO
DEMANDADOS: LUIS JAIRO PARRA Y KARINA PARRA
Ejecutivo-Acumulación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, conoció del proceso ejecutivo instaurado por Carmen Sofía Delgado Arguello contra Luis Jairo Parra y Karina Parra, bajo el radicado 110014003049-2020-00405-00, en el cual se libró mandamiento de pago el día 05 de octubre de 2020.

De otro lado, este Despacho conoce del proceso ejecutivo en el que actúan las mismas partes y dentro del cual se libró mandamiento de pago el día 06 de junio de 2020, el cual fue notificado el 03 de septiembre de 2018. Asimismo, dentro de este proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el 08 de marzo de 2022 y se aprobó la liquidación de costas el 28 de marzo del mismo año.

Conforme a lo anterior, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 463 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la acumulación del proceso ejecutivo de la referencia y el 110014003049-2020-00405-00 adelantado por el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: Oficiese al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá para que remita a este Despacho el proceso con número de radicado 110014003049-2020-00405-00, al tenor de lo dispuesto en el artículo 150 del Código General del Proceso.

TERCERO: Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra los demandados, en los términos y para lo del numeral 2 del artículo 463 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 35 del 4 de agosto de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00344-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: EMMA INELDA ÁVILA VARGAS
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la anterior petición de entrega del vehículo automotor de placas HAW-020, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del vehículo automotor de placas **HAW-020** a la parte demandante. Líbrese oficio dirigido al parqueadero **DEPÓSITOS BYC S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 35 del 4 de agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00614-00
DEMANDANTE: HECTOR WILLIAM RINCÓN HURTADO
DEMANDADO: QUANTIC GROUP S.A.S. y MARÍA PAOLA CHAMORRO
Ejecutivo singular

Revisado el proceso, en aplicación del control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP¹, encuentra el despacho que si bien el curador ad-litem designado en autos, remitió al correo del apoderado de la parte actora vydabogadosasociados@gmail.com, la contestación de la demanda (PÁGINA 5 ARCHIVO 27 C. 1 EXPEDIENTE DIGITAL), debemos tener en cuenta que parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 establece:

“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En el presente asunto, observamos que no existe acuse de recibo o certificación de recepción del mensaje de datos contentivo de la contestación de la demanda, razón por la cual y para evitar potenciales nulidades, se dejará sin valor ni efecto el auto del 18 de julio de 2022 y en su lugar se dispondrá correr traslado de la contestación de la demanda realizada por el curador ad-litem designado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el auto del 18 de julio de 2022, por las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO: De la (s) excepción(es) de mérito, formulada(s) en tiempo por el curador de los ejecutados (ARCHIVO 27 C. 1 EXPEDIENTE DIGITAL), córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. (Núm. 1 Art. 443 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 35 del 4 de agosto de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.